



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00509  
RADICADO N° 2021-00011-00

En la demanda ordinaria laboral instaurada por HÉCTOR LEÓN DEOSSA RESTREPO Y OTROS en contra de OSAKA S.A.S., se entra a resolver lo pertinente respecto a la solicitud de nulidad elevada por la apoderada sustituta de la sociedad demandada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial allegado el día 8 de julio de 2021 al canal digital del despacho, la parte demandante solicita se acredite el envío del auto admisorio de la demanda al canal digital de la parte demandada, sin embargo no cumplió con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, toda vez que no le indicó a la parte que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Además de lo anterior, no le informó el canal digital del despacho al cual debe allegar la respuesta al libelo petitorio.

Así las cosas, en atención a que la notificación no se realizó en debida forma no se tendrá como válida.

No obstante, la apoderada sustituta de la demandada envía al correo electrónico del despacho poder conferido por el representante legal de la sociedad demandada, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente y se le concederá un término de diez (10) días para que conteste la demanda, contados a partir de la notificación del presente auto y del envío del auto admisorio de la demanda al correo electrónico indicado en el memorial, este es [dirprocesal@gesincoabogados.com](mailto:dirprocesal@gesincoabogados.com).

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

No se dará trámite a la solicitud de nulidad de notificación elevada por la pasiva, en atención a que dicho trámite de notificación se tendrá como no válido y los términos para contestar la demanda empezarán a correr una vez el despacho envíe el traslado de la demanda y el auto admisorio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda a la sociedad OSAKA S.A.S., tal como se manifestó en precedencia.

**SEGUNDO – CONCEDER** un término de diez (10) días a la sociedad OSAKA S.A.S. para que conteste la demanda, contados a partir de la notificación del presente auto, del envío del auto admisorio de la demanda al correo electrónico indicado en el memorial, este es [dirprocesal@gesincoabogados.com](mailto:dirprocesal@gesincoabogados.com). De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**TERCERO – RECONOCER** personería para que represente a la parte demandada al Dr. ANDRÉS JULIÁN VALENCIA JARAMILLO, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

**CUARTO – RECONOCER** personería para que represente a la parte demandada en calidad de apoderada sustituta a la Dra. NATALIA DAZA ATEHORTUA, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

**QUINTO – NO DAR TRÁMITE** a la solicitud de nulidad interpuesta, por las razones indicadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

RADICADO N° 2021-00011-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 119

Hoy 23 de julio de 2021 a las 8 a.m.

**FIRMADO POR:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA  
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY  
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**566246C8B801A0B507A67AEB7AD6232916190262EA2A8484235509D0B2E3B  
F9E**

DOCUMENTO GENERADO EN 22/07/2021 01:47:38 P. M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:**

**[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**